

Poder y participación social

*La constitucionalización de la participación
del pueblo en la transformación del Estado*

Power and social participation

*The constitutionalisation of the participation of the people
in the transformation of the State*

Daniel Ramírez*

Recibido el 02/06/17 - Aceptado el 14/06/17

* Antropólogo. Coordinador de Edición y Publicaciones
de la Fundación Gaceta Judicial
daniel.ramirez@tsj.gob.ve

Resumen

En el artículo se hace una aproximación al proceso constituyente de 1999 para identificar el alcance de la transformación del Estado y su incidencia en la transformación social desde el ejercicio del poder. Esta aproximación se aborda desde la participación del sujeto movilizado que se enfrenta al Estado hasta su continuidad como programa Constitucional, atendiendo, en algunas circunstancias, los desafíos que manifiesta poner en ejecución las demandas del pueblo dentro de un Estado Democrático.

Palabras clave: Proceso constituyente, Poder popular, Participación social

Abstract

This article is an approach to the constituent process of 1999 to identify the extent of the transformation of the State and its impact on social transformation from the exercise of power. This approach is made from the participation of the mobilized subject that faces the State to its continuity as a Constitutional program, attending, in some circumstances, the challenges that represent to put in execution the demands of the people within a Democratic State.

Keywords: Constituent process, Popular power, Social participation

Poder y participación social

*La constitucionalización de la participación del pueblo
en la transformación del Estado*

Daniel Ramírez

Introducción

El proceso Constituyente venezolano es una de las experiencias recientes del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su articulado recoge las demandas y exigencias del pueblo venezolano, una de ellas ligada al desarrollo de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Las condiciones políticas previas a la promulgación de nuestra Constitución permitieron justificar la pertinencia de incorporar en el debate constituyente un tema de este orden. La necesidad de un cambio en el sistema democrático, a razón del desgaste del modelo político de democracia partidista y representativa, abrió el escenario para reflexionar y plantear estrategias desde el Estado para activar de manera directa a las organizaciones sociales y ciudadanos en la distribución del poder. La democracia en Venezuela toma otro giro con la Carta Constitucional aprobada por el pueblo, no sólo el Estado debe ser democrática, el llamado es a que la Sociedad también lo sea.

El informe que a continuación presentamos busca aproximarse a conocer ese proceso, identificar el alcance de la transformación del Estado, pero sobre todo su incidencia en la transformación social desde el ejercicio del poder. Lo abordamos desde la participación del sujeto movilizado que se enfrenta al Estado hasta su continuidad como programa Constitucional atendiendo, en algunas circunstancias, los desafíos que manifiesta poner en ejecución las demandas del pueblo dentro de un Estado Democrático

Latidos y tensiones en la noción de participación

Movimientos y demandas del poder popular

Las reiteradas luchas de los sectores populares en Venezuela para construir procesos y espacios de participación social describen el espí-

ritu y la voluntad colectiva de profundizar la democracia, aún en situaciones donde la violencia política del Estado doblegó la fuerza social criminalizando sus demandas y exigencias, ante el embate de medidas económicas neoliberales que agudizaron la desigualdad y la exclusión. Las manifestaciones expresaban el malestar social hacia un modelo de democracia representativa que en su generalidad ocultaba las demandas reales, impedía el acercamiento institucional en la solución de las problemáticas locales o nacionales y expulsaba cualquier tipo de intervención ciudadana en la planificación pública. Un aspecto relevante de este proceso viene dado por la ausencia de canales de intermediación entre las funciones del Estado y las contradicciones sociales, políticas y económicas que provocaron la ruptura violenta del pacto social. Dos fechas narran la turbulencia de la crisis: el 27 de febrero de 1989 y el 4 de febrero de 1992. Cada una expresa, desde lo social y lo político, el desgaste del Estado y la fragmentación social; fueron el escenario para crear nuevas condiciones que permitirán gestar un cambio hacia la transformación moral, organizativa e institucional del Estado y el rol de los ciudadanos frente a las relaciones de poder en el ejercicio de la soberanía popular.

Desarrollar un análisis en este orden facilita conocer los elementos constitutivos de un modelo que da origen a un tipo de organización social participativa, que si bien hoy en día la encontramos como principio transversal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tuvo su nacimiento en la práctica colectiva no institucionalizada, en la que se tejieron nuevas formas de concebir y hacer democracia a mediados de los años ochenta y se convirtieron en programa político de transformación, materializado en el Proceso Constituyente de 1999.

Las experiencias que se gestan en las zonas periféricas de la ciudad -territorios urbanos populares o barrios- adquieren dimensión alternativa ante las prácticas tradicionales de representación política. Los acontecimientos de rebelión de febrero de 1989, serán ejemplo de organización, metodología y ejercicio de poder desde las bases populares. Relacionado con ello tenemos el agotamiento de las figuras partidistas y sindicales que marcaron distancia de los reclamos del pueblo, reduciendo la identidad política a los momentos electorales. En palabras de Antillano (2010) tenemos:

Esta acción política de las masas supone la crisis de la representación. Partidos, sindicatos y otras formas de intermediación, conocen

un acelerado proceso de deslegitimación, al igual que los medios convencionales de participación política (por ejemplo, la vertiginosa caída de la participación electoral desde fines de los ochenta). Toda forma de representación e intermediación será, desde entonces, violentamente recusada. Sólo quedarán, uno frente al otro, el sujeto popular, tumultuario e ingobernable, y el Estado, que desnuda su rostro más cruel y autoritario. La violencia del Estado y represión sustituirán desde entonces a las desgatadas formas de cooptación. (p. 17)

Para ese entonces, la democracia representativa -hija del Pacto de Nueva York- estará impedida de leer los códigos del conflicto social que se va gestando en Venezuela. El proceso colectivo que antecede a la Asamblea Nacional Constituyente va configurando a un sujeto popular que resiste, creando espacios de intercambio político en diferentes escenarios comunitarios. Los planteamientos de quienes dirigen las protestas identifican en la organización y funcionamiento del Estado el factor estructural que ha creado las condiciones del conflicto social, manifiestas en los altos índices de desigualdad y exclusión de la política pública. Las medidas económicas adoptadas entre la década de los ochenta y noventa hacen difícil el mantenimiento de la estabilidad cambiaria, la caída en los ingresos petroleros reduce la capacidad de acción del fisco, la inflación se eleva sustancialmente y el nivel de vida de la población se deteriora a la par de los salarios reales, el esquema de crecimiento económico impulsado por el Estado petrolero se agota y la capacidad de este último de subvencionar a la sociedad se ve muy reducida.

En 1989 se adopta un nuevo esquema de política económica en Venezuela, se abandona la pretensión de construir la economía en torno al Estado para dar paso a una concepción de economía de mercado. Esta nueva concepción cambia radicalmente el papel de la política social y privilegia las demandas de acumulación; sobre toda legitimación democrática (Lander, 2011, p. 130). Esta política económica se extendió hasta la década siguiente (Silva y Schlisser, 1998, p.15). El impacto de cada una de estas medidas económicas ofrecen las condiciones para el debilitamiento de la democracia venezolana. La tensión manifiesta en la movilización popular en el ejercicio del poder, en cuanto se encuentra sistemáticamente excluido del aparato-Estado, promueve formas alternas de presión al Estado con las permanentes protestas que caracterizaran la década de los noventa. La contención social va creando las condiciones de lucha y resistencia al enfrentar al Estado de manera directa, desconoce a la representatividad como forma de acceso político

y arremete frontalmente contra la discriminación del Estado: su clientelismo y pacto con las élites.

La acción popular en Venezuela tiende a reclamar el reconocimiento político, social y económico del sujeto popular dentro de la concepción, organización y funcionamiento del Estado. La estrategia del sujeto popular movilizadísimo plantea el necesario allanamiento del modelo neoliberal instalado en Venezuela y los mecanismos con que el gobierno excluye a la gran mayoría de la población. Por otra parte, la lucha se proyecta en la transformación del Estado, de allí que para finales de los años noventa la propuesta de una Asamblea Constituyente tenga aprobación entre los sectores que fueron marginados históricamente. De los elementos constitutivos de la propuesta adquiere resonancia social y mayoritaria la propuesta de transformar el modelo democrático representativo hacia la concepción de profundizar en una sociedad democrática, participativa y protagónica.

En este orden de ideas, "...la propuesta constitucional de 1999 plantea poner freno a la hegemonía de los partidos políticos y transferir poder a los movimientos sociales en concordancia con el enfoque de 'movimientos desde abajo'"¹. Como un correctivo al poder desmesurado de las élites partidistas, la constitución promueve el concepto de democracia participativa e insiste en que el Estado facilite la participación popular en la toma de las decisiones. Durante el debate Constituyente, la noción de democracia participativa cristalizó por el papel que jugaron movimientos sociales al presentar 624 propuestas a la Asamblea Constituyente. (Ellner, 2008, p. 51)

Participación popular. Transformación social o administración de intereses locales

El orden de la participación pasa por un claro interés de incidir en las formas de poder del Estado. Los planteamientos de la participación política y social surcan ámbitos que, en un momento dado, sólo eran tomados o contralados por la hegemonía dominante localizada en el Gobierno u otras instituciones del Estado. En cambio, el Estado Democrático promueve espacios de debate de las decisiones políticas rompiendo con la dinámica representativa, llevando consigo la intervención colectiva

¹ "Movimientos desde abajo" tiene que ver con aquellos grupos sociales y movimientos sociales que plantearon al momento de la Asamblea Constituyente maximizar la participación de estas organizaciones y colectivos para la toma de las decisiones, incluyendo el nombramiento de los candidatos para contiendas electorales.

de la ciudadanía. Para ello, es necesario conocer los elementos que caracterizan a la representatividad que socavan el ejercicio de la democracia, las deficiencias y contradicciones que impiden el desenvolvimiento de la voluntad popular y la necesaria transformación social y política de la institucionalidad democrática.

Los diferentes aspectos que comprenden el sistema representativo parten de la concepción de legitimación y confianza que la ciudadanía deposita en él. Al respecto Paoli Bolio (2010) describe los antecedentes de la democracia representativa, señalando que:

El sistema de representación política permitió que se desarrollaran los sistemas democráticos en sociedades que se fueron ampliando en tamaño y complejidad; la democracia directa del ágora griega no podía funcionar en ellas. Los sistemas representativos lograron paulatinamente la confianza de la ciudadanía, que se percató de cómo los órganos de representación pusieron límites a la autocracia de la monarquía absoluta y posteriormente de los gobiernos autoritarios. (p. 166)

Para algunos autores, el sistema representativo ha tenido que abrirse a nuevas formas de participación política, permitiendo alternar con mecanismos de accesibilidad de la ciudadanía para el ejercicio del poder (Manin, 1992 y Paoli Bolio, 2010). Asimismo, ha implicado en unos muchos casos que este modelo se permita descentralizar la elección de los representantes para de esta manera diluir la presión de la sociedad ante la excesiva jerarquización partidista que excluye al resto de los integrantes de la sociedad política. Si bien, entre finales del siglo XIX y comienzos del XX, los gobiernos representativos parecían aproximarse a una situación en la cual el pueblo se gobernaba así mismo, la realidad contemporánea expresa que tal visión ha variado drásticamente. El panorama general, caracterizado por el incremento de la desigualdad social, el acceso diferente de los distintos sectores de la población a los bienes de la cultura, la riqueza y el poder; las relaciones de subordinación de las organizaciones partidistas a las exigencias de las multinacionales; la pérdida de identidad entre los representantes y los representados; la disfuncionalidad en la estructura del Estado, llevó a un giro y explosión de demandas de la ciudadanía sobre el alcance y capacidad organizativa y material de las exigencias ciudadanas. Al respecto Vergara (1998) expresa:

El surgimiento de modelos participativos se relaciona, de una parte, con la búsqueda de nuevas alternativa y respuestas a los problemas e

insatisfacciones que conllevaban los modelos elitarios, predominantes hasta los sesenta y, por otra, con las transformaciones históricas del período tanto en el norte como en América Latina. Se ha señalado que si bien dichos modelos pueden ser entendidos como "contramodelos", no fueron elaborados como respuesta al modelo de la nueva derecha; son más bien un intento de abordar los problemas de la democracia contemporánea en sociedades de mercado" (citado de Held 1987, p. 306 y 307)

De la misma manera como se establecieron los criterios para identificar la democracia representativa, hoy nos encontramos con un nuevo objetivo político para llevar adelante la democracia participativa. Si consideramos que la intermediación de los partidos políticos está delimitada a los eventos electorales, la democracia participativa plantea como principio central que los individuos y sus instituciones no pueden considerarse aisladamente unos de otros. La existencia de instituciones representativas no es suficiente para que haya democracia. (Idem, p. 9). De esta situación se desprenden problemáticas, tanto analíticas como prácticas que son importantes atender, tomando en cuenta que en muchos casos la dinámica política heredada, en algunas circunstancias, trastoca el principio mismo de la participación: la profundización de la política democrática y el ejercicio pleno de la soberanía popular como fórmula de la transformación social y no meramente como administradores locales de presupuestos. De allí que, la discusión sobre la democracia participativa obligatoriamente tiene que pasar a analizar la conformación del Estado, la visión política que lo contiene, proyectada en la Constitución, así como su organización institucional.

Otro aspecto que despierta preocupación tiene que ver con la desviación de la participación hacia prácticas de gestión administrativa, a su aspecto técnico, despolitizando las demandas sociales; limitado al ejercicio de responder a intereses particulares frente al viejo Estado socialdemócrata. En algunas experiencias con movimientos sociales encontramos desviaciones en este orden; "la consecuencia política de todo ello recae en la sustitución de la transformación social por prácticas de gestión de intereses particulares en ámbitos locales, lo que frecuentemente opera como medio de des-responsabilización del Estado de sus competencias, y sustituye la acción política por una lógica de la administración técnica de problemas sociales." (Antillano, 2012, p. 20) Vinculado a ello, tenemos aquellos casos donde la participación queda sujeta a las pautas de la sociedad de mercado, donde las reglas del Esta-

do giran en torno a la lógica mercantil, concibiendo al individuo como mero consumidor; los grupos sociales compiten por los recursos y los beneficios de las políticas mediante la asignación de presupuestos, reduciendo la práctica participativa a la obtención de beneficios por parte de las empresas privadas o estatales. “Por tanto, la lógica del mercado es una racionalidad que favorece la disolución de las intermediaciones partidistas, burocráticas y gremiales entre políticas de interés colectivo y grupos sociales”. (Restrepo, 1998, p. 128)

La democracia hoy en día plantea nuevos desafíos ante la ampliación de las demandas sociales y las fragmentaciones en cuanto a la organización social. La representatividad generalizada deja por fuera la diversidad cultural, étnica, de género; nuevas incertidumbres se tejen en la realidad política: la emergencia ambiental ante los embates del capitalismo, los desplazamientos forzados de miles de personas, exigen el nacimiento de una concepción de la democracia para todos y todas. “Y aún mas, cada sector social, derecho y aspiración es defendido por su propia validez y no puede someterse a una jerarquía única de valores. En este sentido es necesario la construcción de escenarios en los que se puede expresar y potenciar valores y reclamos de sectores diversos” (Restrepo, 2012:134)

Para llegar a materializar estas ideas debemos tener en cuenta la realidad compartida entre cada uno de los grupos, sectores y movimiento que hoy reclaman mayor participación. Tener presente las razones estructurales que generan las asimetrías de poder, delatar la estrategia capitalista de erradicar cualquier iniciativa que conlleve a la ruptura con el modelo hegemónico que la sostiene. Desmontar la razón utilitaria que reduce al ciudadano en consumidor y promover la concepción y acción de reconocernos en comunidad con capacidades de transformación colectiva. Otro requisito fundamental de una democracia participativa sería la disminución de las desigualdades sociales y económicas, puesto que para lograr la participación es necesario establecer relaciones de igualdad entre las personas, redistribuyendo el poder entre todos y todas. El eslabón entre participación y democratización aparece entonces, cuando la participación pone la política al alcance de un mayor número de población, sectores sociales, aspiraciones y derechos. Siguiendo el ideario de Simón Rodríguez, quien expresaba: ¿Quieren tener República? Empiecen por formar Republicanos, señalamos que una democracia participativa requiere de una sociedad participativa.

Constitucionalismo y democracia

En los apartados anteriores hemos reflexionado sobre los cambios y movimientos que han dando origen a nuevas formas de organización popular, identificando los actores sociales que de una u otra manera quedaron desplazados del debate político. Igualmente nos hemos referido a las circunstancias políticas que han desencadenado la exigencia colectiva de abrir la participación a la ciudadanía y profundizar en la construcción de una sociedad democrática. El desgaste del sistema representativo, expresado en la democracia partidista tradicional, ha significado la oportunidad y es la justificación, para actualizar el debate sobre el sentido político y organizativo de un modelo de Estado que perdió la identidad con la ciudadanía. La incompatibilidad de las políticas con las demandas sociales, el aislamiento y la parcialidad de los gobiernos con las elites, ha despertado la necesidad de transformar el orden establecido. De la serie de posibilidades existentes para dar con la activación del proceso de transformación general muchas han encontrado en la participación política el escenario que permite analizar, desde diferentes ámbitos, las acciones necesarias para avanzar hacia la construcción y consolidación de Estados democráticos.

En este sentido, se establece una relación recíproca entre la noción de cambio social y la de cambio de la organización de lo político en el Estado, que en el caso venezolano se inicia con el proceso Constituyente. Rubén Dalmau (2012) señala que este proceso revive la naturaleza emancipadora de la democracia, ya que nos invita a retomar la discusión entre la detención del poder político y el lugar de la legitimidad de ese poder en el Estado Moderno (p. 14)

Para Venezuela, así como otros países de Nuestra América, la conjunción de estos procesos permitió la configuración de textos constitucionales que:

...consagran los elementos de la garantía y desarrollo del gobierno democrático, lo que da paso al Estado Constitucional. La elección y el control efectivo de los gobernantes por parte del soberano y su limitación a través del Derecho Constituyente, de esta manera, el elemento primordial para la entrada en vigor del principio democrático. (Dalmau, 2012: 24).

El proceso constituyente venezolano estuvo cargado de participación, desde la legitimidad de origen hasta su referendo de aprobación. Sin embargo, el aspecto más importante tiene que ver con la constitu-

cionalización de la participación, es decir, la sostenibilidad dentro del Estado a una exigencia que fue motivo de lucha por décadas y que ahora se convertía en normativa constitucional.

De los aspectos que componen el constitucionalismo democrático y que consideramos como medulares dentro de esta doctrina consideramos que la práctica de la participación es una de las más interesantes y complejas que se desprenden de este sistema de derecho. La profundización de la democracia en un contexto donde la participación es eje transversal de la norma constitucional en principio fortalece la consolidación de procesos empíricos de intervención social en el plano de la cotidianidad, creando lazos de solidaridad y reconocimiento local a través de la significación de patrones de vida compartidos que en muchos casos pasa por la mediación colectiva de proyectos conjuntos. Así mismo, esa experiencia que surge de las necesidades heredadas permite el afloramiento de alternativas de vida para desarmar las razones políticas que han provocado la desigualdad y subordinación al modelo de Estado que se busca interrumpir, y dar paso al movimiento de concreción de la participación política real. La constitucionalización de la participación, así mismo, es mecanismo de identificación del orden institucional del nuevo Estado democrático. Es el mapa que define el continente de la democracia en la constitución, establece las coordenadas para fijar los territorios de ejercicio de la soberanía popular y las potencialidades para el desarrollo de la acción colectiva organizada.

La legitimidad del poder adquiere la cualidad resonadora, impregna cada una de las decisiones y acciones que sobre la fisonomía del Estado sean necesarios llenar de contenido. Si bien la experiencia del sujeto popular movilizado surge para atender a las dificultades locales, el constitucionalismo democrático es la estructura para compartir la democracia participativa desde abajo y hacia arriba, en la dirección de inmiscuirse en la organización política del Estado. “La participación popular en el Nuevo constitucionalismo Latinoamericano involucra al ciudadano de manera directa y colectiva en la toma de decisiones, en la fiscalización, en el control y ejecución del proyecto social que subyace a ella, transformando las relaciones de poder en relaciones de autoridad compartida.” (Mendez López y Cutié Mustelier, 2010, p. 97)

Es necesario que la movilización popular no se desgaste y mantenga los objetivos estratégicos de profundizar la democracia, en la que todos y todas sean partícipes en la toma de decisiones y del avance del pro-

yecto político nacional. De esta manera, podemos establecer cuáles son los ejes que componen la participación y proyectar que conflictos pueden originarse que interrumpan procesos permanentes de democracia. En palabras de Andrés Antillano (2010) estaríamos hablando de lo siguiente: “La participación política popular toma la forma de una inmensa movilización de las bases populares en los asuntos de interés nacional, lo que quizás apuntaría a entender el protagonismo político del pueblo, como el desarrollo de capacidades y subjetividades que hicieran posible el ejercicio de la democracia desde abajo.” (p. 118)

La congruencia de cada uno de estos aspectos dentro del Estado Constitucional permite afirmar que, este sistema profundiza en los valores de la democracia y los socializa, establece la rigurosidad de acometer los mayores esfuerzos institucionales en atender las demandas sociales desde las subjetividades compartidas. Comparativamente podemos señalar que, el modelo que nace del Estado Constitucional Democrático. En palabras de Villabella Armengol (2010) tenemos:

...se distingue por la participación de los ciudadanos en el gobierno, su igualdad ante la ley y la conversión de derechos y libertades políticas; es el sistema político en que la voluntad y actividad del Estado es formada y ejercida por los mismos que están sometidos a ellas, por consiguiente el pueblo, a quien se dirige el poder del Estado, es al mismo tiempo sujeto de este poder (...) es el régimen que institucionaliza la participación de todo el pueblo en la organización y ejercicio del poder político, mediante la intercomunicación y diálogo permanente entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una justa estructura socio-económica. (p. 65)

Recordemos que parte de las razones que justificaron y llevaron a la redacción de las nuevas Constituciones, tanto en Latinoamérica, y específicamente en Venezuela, descansaron en los niveles de desigualdad y exclusión, en la sistematicidad de limitar la accesibilidad a las políticas públicas, en la profundización de las asimetrías de poder y la fragmentación del tejido social. En cambio, la serie de constituciones que forman parte de la doctrina del nuevo constitucionalismo invierten la relación del Estado hacia un sistema de derechos y garantías constitucionales que propenden consecuentemente al logro de la dignidad humana. Entendiendo las realidades latinoamericanas como heterogéneas en su dimensión cultural, asumiendo las consecuencias de la desigualdad y de las formas de discriminación de los grupos y géneros.

Estas características permiten repensar los derechos humanos desde las relaciones de poder, develando aquellos mecanismos del Estado que reproducen la desigualdad. Es por ello, que el nuevo constitucionalismo latinoamericano “amplia su radio en proporción al desarrollo de los derechos fundamentales; discriminación positiva de las minorías étnicas y grupos culturales de las sociedades de la región y materialización efectiva. (Idem, p. 73) Esta doctrina es importante porque “establece un nexo mas real entre derechos e igualdad: la igualdad, es en primer lugar, igualdad en los derechos de libertad, que garantizan el igual valor de todas la diferencias personales que hacen de cada persona igual a todas las otras; y la igualdad es, en segundo lugar, igualdad en los derechos sociales que garantizan la reducción de las desigualdades económicas y sociales.” (Idem, p. 54)

En esta medida, como hemos señalado, el Estado Constitucional Democrático aborda uno de los aspectos fundamentales y necesarios para crear las situaciones de participación social. Será estratégico identificar cada una de las situaciones que ponen en riesgo la materialización de la participación social desde el rendimiento de las acciones del Estado. Conocer la organización política de la institucionalidad será importante en la socialización de las dificultades que limitarán el impulso de la participación. Para ello es preciso “repolitizar” la relación entre la sociedad y el estado.

Ejercicio de la soberanía popular, participación y corresponsabilidad.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) pertenece a la serie de Constituciones que forman parte de la doctrina del constitucionalismo democrático. Para diferentes teóricos y académicos, así como para militantes políticos, es referencia para el análisis del ejercicio del Poder Constituyente y conformación de un modelo de Estado democrático. Los aspectos relevantes que la definen como una constitución de vanguardia la encontramos en su catálogo de derechos humanos extenso y abierto, de acuerdo al principio de progresividad. Así mismo, dedica principal atención al modelo económico, acuñando nuevos conceptos de propiedad, entre otros aspectos. Define elementos de control y distribución del poder constituido, así como mecanismos de salvaguarda de la Constitución. Con la promulgación de esta Constitución se cristalizó, jurídica y políticamente el avance de los ciudadanos en el ejercicio del poder, concretándose en las oportunidades de participación en asuntos a los fines de fomentar y desarrollar la cultura y los valores propios de la democracia.

El principio de democracia directa alcanza su máxima expresión en el reconocimiento del ejercicio directo de la soberanía por el pueblo, así, en la sección primera del capítulo IV de nuestra Constitución, referida a los Derechos Políticos, se reconoce y se eleva a la categoría de fundamental el derecho de los ciudadanos a participar libremente en los asuntos públicos.

De los valores que comprende la CRBV, además de ser normativa jurídica, también adquiere la característica de ser programa político que rescata la noción de soberanía, implicando la responsabilidad y práctica ciudadana sobre la idea de Nación. Con ello, la participación redefine la idea del individuo, aquel que limita su participación a los ámbitos locales; en nuestro caso la ciudadanía se expresa en la participación ante lo nacional, incluso ante las amenazas externas que atentan contra el territorio, recursos y soberanía.

Por ello, realizar un análisis en este orden implica entender la dimensión que abarca la participación, en tanto su relación con “*la concepción del sistema político en su conjunto*” (Cabo, 201, p. 2) y la orientación de validez en la transformación democrática que promueve. De acuerdo al análisis que realiza Antonio de Cabo, es crucial entender la orientación política de los procesos constituyentes a manera identificar la direccionalidad del proyecto. Ya sea, que estos buscan reproducir espejismos renovadores que oxigenan al sistema capitalista o verdaderos procesos de cambio e integración a partir de la participación, que va dirigido a cambiar estructuralmente el ordenamiento vigente.

Ahora bien, en este punto es importante realizar una serie de acotaciones respecto a la doctrina constitucional democrática y el significado que pueda tener respecto a los límites constitucionales de la participación. En otras palabras interpretar el sentido de participación en la CRBV y sus implicaciones con la idea de transformación social y distribución del poder en el pueblo a través del ejercicio de la soberanía popular. De no ser así, ¿Podríamos afirmar que la CRBV establece límites a la participación?

Al respecto Marcos Criado (2006) señala lo siguiente:

Desde un punto de vista de teoría de la constitución, el constitucionalismo contemporáneo es el constitucionalismo del principio democrático, que consagra la participación política como un derecho y que postula que la fuente última de legitimación de todo poder constituido debe ser la voluntad popular; pero es también una disciplina de los límites de la democracia, fundamentalmente a través de dos figuras: a) la limitación

de la participación ciudadana a los procedimientos expresamente previstos en la constitución, de manera que el ejercicio de la soberanía se somete a los principios de competencia y procedimiento; y b) la idea de garantía, según la cual determinados contenidos constitucionales no están sujetos a la decisión mayoritaria, sino que se imponen a pesar de la voluntad mayoritaria. (p.138)

Atendiendo a estas ideas, la voluntad popular comprendería la relación entre la fuente de legitimación del poder constituido —el pueblo— y los límites establecidos constitucionalmente, definidos en cada uno de sus articulados. La participación en la CRBV tiene múltiples perfiles, la encontramos como un principio del derecho público, como parte del catálogo de derechos fundamentales, como un deber y como un fin del Estado. Y será el desarrollo de cada uno de estos perfiles, a través de políticas públicas, legislación o jurisprudencia, que la noción de participación tomara su significado y permeará la estructura normativa, organización y función del Estado.

Aunado a los argumentos expuestos, podemos responder en parte a las interrogantes recientemente enunciadas. La primera de ellas encaminaría a interpretar que la CRBV amplía los campos de ejercicio de la participación, ya que no la reduce a su dinámica política, incorpora aquellas de orden social y económico. Esta conjunción facilita que los ciudadanos participen de otros escenarios en el que las relaciones de poder son manifiestas en la organización de la vida, además de desconcentrar el poder económico en las instancias tradicionales: la privada o la estatal.

El fenómeno de inclusión se materializa con la incorporación de nuevos actores sociales, y su consecuencia de reorganizar la configuración de clases sociales, además de agregar nuevos valores a las relaciones socioeconómicas.

La participación social y económica se da a través de formas asociativas guiadas por los valores de mutua cooperación y solidaridad, tales como las cooperativas, las mutuas, las empresas comunitarias, además de la producción de bienes y servicios en régimen de gestión y cogestión. (Criado, *Idem*, p. 133)

Dimensiones de la participación en la CRBV y sus efectos en la transformación social

Uno de los valores destacados de la teoría del Constitucionalismo democrático es el carácter de activación de procesos jurídicos con im-

pacto político para la transformación social y redimensionamiento de las relaciones de poder. El nuevo constitucionalismo latinoamericano desde su origen hasta la constitucionalización de la participación ha creado las condiciones prácticas de intervención en la organización del poder y de la socialización de la democracia. La CRBV como experiencia ejemplar de ese proceso estima una serie de mecanismos de participación que de manera directa e indirecta promueven la organización social y la función pública para el ejercicio de la “democracia participativa y protagónica².”

En este sentido, Criado (2006) facilita algunos elementos a tomar en cuenta para el análisis de la configuración de participación en la CRBV, al establecer cuatro órdenes en los que se expresa la participación el ejercicio de la soberanía popular. El primero de ellos está signado por el principio de corresponsabilidad, y circunscribe a la participación como un deber del ciudadano en el Estado (artículos 62 y 132), tanto en el ámbito nacional (artículo 4) y su proyección en la vida pública (artículo 79, 80, 81, 83, 84, 102, 127 y 333). “En segundo lugar, el carácter vinculante para el poder público de las decisiones adoptadas por ciertas instancias participativas como las «asambleas de ciudadanos» (art. 70). En tercer lugar, la participación, entendida como plasmación material del principio democrático, no se reduce únicamente al ámbito político, sino que se extiende a los ámbitos social y económico (arts. 70, 118, 305 y 308) con el objetivo de democratizar la sociedad en sus distintas manifestaciones (Preámbulo)1. En cuarto lugar, la Constitución de 1999 ordena al legislador considerar como “nuevos sujetos de la descentralización” las asociaciones surgidas de la autorganización vecinal con el objetivo de ‘descentralizar’ y transferirles determinadas

² Preámbulo de la CRBV: El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, al cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático

competencias en materia de servicios públicos en régimen de cogestión y autogestión.” (Criado de Diego, *Idem*, p.126)

De acuerdo con ello, la CRBV en su artículo 70 establece los diferentes medios de participación del pueblo, y además establece que la participación no sólo se da en el plano de lo político, incluye la dimensión social y económica. Estos rasgos distintivos cualifican que las relaciones de poder no sólo se expresan en el ámbito político, se manifiesta también en el control de los medios de producción y sus relaciones sociales. En el contexto que da origen al proceso constituyente, las masas excluidas nunca fueron reconocidas como sujetos activos de los procesos productivos. La relevancia de incorporar el resto de la población a las relaciones de producción también genera procesos de identidad social que facilitan la consagración de nuevos sujetos de clase. Las formas que plantea la constitución son la autosugestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

Asimismo, reconocer la participación social contempla si bien a la organización social en su aspecto general, conlleva a interpretarlo en los términos de la diversidad de organizaciones que con la sociedad venezolana. Hablamos entonces de los movimientos de mujeres, jóvenes, sexo género diversidad; ambientalistas, indígenas, afro-descendientes. La Constitución democrática crea el escenario para que los grupos que históricamente por sus rasgos culturales y por la lógica explotadora capitalista han estado redimidos a la periferia, se integren en la acción política. En el plano político tenemos la participación para la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa. Constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros.

La extensión de la participación dentro de nuestra constitución permite igualmente que todos los representantes políticos estén sometidos a la revocación de su mandato. El artículo 72 expresa que todos los cargos y magistraturas son revocables, transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido. Así mismo, la ciudadanía participará en el comité de postulaciones para la selección de la terna de aquellas personas aspirantes a ser designados como autoridades de los órganos que componen el Poder Ciudadano por parte de la Asamblea Nacional. Situa-

ción similar ocurre con la designación de los jueces y juezas, rectores o rectoras del Consejo Nacional Electoral donde el procedimiento de selección garantiza la participación de la ciudadanía. (Artículos 255 y 295-296, respectivamente)

De igual manera, los artículos establecen la participación en programas de prevención y seguridad (55), directa o indirecta en asuntos públicos (62); de la comunidad en la planificación, ejecución y control en materia de salud (84), así como en la creación del sistema de seguridad (86), de los pueblos indígenas en planificar y ejecutar programas que fortalezcan sus actividades económicas (123), en la ordenación del territorio (128), intervención regional de los pueblos indígenas en el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, así como de la ciudadanía (166 y 168, respectivamente)

De la serie de artículos que prosiguen respecto a la intervención de la ciudadanía, tenemos el 182 y 184 como primordiales, en la medida que buscan dirigir la participación directa en la organización de la sociedad, a la intervención en los territorios de vida atendiendo a los objetivos estratégicos de la nación. En especial el artículo 184 que establece la obligatoriedad de los estados y municipios en la transferencia a las comunidades los servicios. Ahora bien, *¿Qué puede significar el concepto de transferencia desde el poder público al poder popular?* Pues si nos ceñimos al concepto de transferencia (trasladar o enviar una cosa desde un sitio hacia otro) podemos decir que el poder público en todos sus niveles traslada al poder popular un servicio, una acción, un recurso o una actividad de que este venía realizando para que sea ahora ejecutada por el pueblo. Bajo este enfoque transferir significa la posibilidad de que el poder popular ejecute para sí las acciones que hasta ahora la constitución y la ley previeron fuera realizadas por los poderes públicos.

Al ser transferidas funciones desde el Poder Público al pueblo en comunas, consejos comunales u otras formas de organización, este asume la obligación de garantizar servicios a la colectividad que conforma el espacio geográfico en el cual se enmarca el ámbito de actuación. Por tanto, pasan a ser prestadores de los propios servicios demandados por sus vecinos, con la diferencia que se generan ventajas tales como: empleo endógeno, diagnósticos participativos aprobados por la comunidad en asamblea, eliminación de intermediación por parte de empresas contratistas e inclusive el acercamiento a la comunidad de quienes se encargarán de asumir las competencias transferidas.

Otro elemento que podría ayudar a comprender el concepto jurídico de lo que es transferencia es la diferenciación con el concepto de descentralización, aunque en el artículo 184 de la CRBV se le da un significado equivalente, es necesario distinguirlos, entendiendo a la descentralización como el traspaso de funciones administrativas desde un lugar central, y la transferencia de competencias como el traspaso de poder desde un lugar central. En este sentido, se puede entender el poder como la capacidad o facultad de contribuir al proceso de adopción de decisiones. Si bien es cierto que la descentralización y la transferencia pueden tener lugar al mismo tiempo, es perfectamente posible descentralizar funciones administrativas sin transferir la facultad de adoptar decisiones importantes. En este orden es importante la participación de los ciudadanos, ciudadanas y del sujeto popular movilizado en las discusiones y aprobación de las leyes. (Artículo 211)

De la misma manera destaca la importancia que se le da a la ciudadanía en la consulta de aquellos temas cruciales para la Nación, en el ejercicio de la soberanía popular nuestra constitución expone que las materias de especial trascendencia serán sometidas a referendo consultivo por iniciativa de la sociedad, en este caso expresado en los electores y electoras. En el caso de los referendos consultivos la solicitud corresponderá a un número no menor de del diez por ciento de los inscritos en el registro electoral. Esta medida se extiende a la parroquia, al municipio y a la entidad estatal.

Consideraciones Finales

Los elementos anteriormente señalados permiten sostener que la noción de participación en CRBV crea las formas, mecanismos y acciones pertinentes para seguir desarrollando el proceso de profundización de la democracia. Los ámbitos que la contemplan, ya sea como principio, derecho, deber o fin, establecen la orientación de activar a la ciudadanía en el ejercicio de la soberanía popular. Determina la visión política del Estado en la promoción y capacitación de la población para su intervención en los asuntos públicos. Así mismo significa que la participación no se puede restringir al vértice político tradicional; la dimensión compleja de toda sociedad conlleva a considerar otros aspectos, el social y económico, agregaríamos el cultural, para redefinir la configuración social y de esta manera romper con el modelo hegemónico de explotación, desigualdad, dominación y exclusión.

La Constitución establece la orientación jurídica y política de la Sociedad, será en el debate continuo, en el análisis permanente de la experiencia social, en la articulación e identificación de los cambios intrínsecos, atendiendo a las contradicciones económicas, políticas y sociales immanentes al modelo capitalista, lo que permitirá el impulso de los procesos necesarios para profundizar la democracia. Asumir la noción de participación desde el sujeto movilizado dentro de un programa político que desmonte las relaciones de poder tradicionales e integre desde la diversidad el ejercicio de la soberanía popular.

Bibliografía

- Antillano, A. (2012). De la democracia de calle a los consejos comunales: la democracia desde abajo en Venezuela. En Pardo, Daniel (et al) *¿Otros mundos posibles? Crisis, gobiernos progresistas, alternativas de sociedad.* (pp. 15-30). Medellín, Colombia: Fundación Rosa Luxemburgo / Universidad Nacional de Colombia.
- Criado de Diego, M. (2006). Democracia y ejercicio de la soberanía en la constitución venezolana de 1999. *Ágora. Revista de Ciencias Sociales. Número dedicado a: Venezuela en Transición. La experiencia Bolivariana de Gobierno (II).* 14, 125-142.
- De Cabo de la Vega, A. (2011). Los mecanismos de democracia participativa en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Revista General de Derecho Comparado.* 9, 1-40.
- Ellner, S. (2008). Las tensiones entre la base y la dirigencia en las filas del chavismo. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales.* 14 (1) (ene.-abr.), 49-64.
- Manin, B. (1992). Metamorfosis de la representación. En Mario R. Dos Santos *¿Que queda de la representación?* Buenos Aires, Argentina: Editorial Nueva Sociedad / Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).
- Martínez Dalmau, R. (2012). La naturaleza emancipadora de los procesos constituyentes democráticos. Avances y retrocesos. En Aparicio Wilhelmi, Marco et al. *Por una asamblea constituyente. Una solución democrática a la crisis.* (pp. 13-28). Madrid, España: Ediciones Sequitur.
- Méndez López, J. A. y Cutié Mustelier, D. (2010). La participación popular en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Una mirada desde la perspectiva de los derechos. IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* 25, 94-115.
- Lopez Maya, M. (2004). Democracia participativa y políticas sociales en el Gobierno de Hugo Chávez Frías. *Revista Venezolana de Gerencia.* 9 (28). 1-22.
- Paoli Bolio, F. J. (2010). Crisis de la democracia representativa. IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* 25, 161-173.
- Restrepo, D. I. (1998). Eslabones y precipicios entre participación y democracia. Cuadernos de Economía. XVIII (28), 117-147.

- Rosanvallon, P. (2009). *La legitimidad democrática. Imparcialidad, reflexividad, proximidad*. Buenos Aires, Argentina: Manantial.
- Vergara, J. (1998). Teorías democráticas participativas: un análisis crítico. *Revista venezolana de Economía y Ciencias Sociales*. 2-3, 1-44.
- Viciano Pastor, R y Dalmau, R. (2012). Fundamento teórico del nuevo constitucionalismo latinoamericano. En Viciano Pastor, Roberto (Ed.). *Estudios sobre el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch / Fundación CEPS.
- Villabel Armengol, C. M. (2010). Constitución y democracia en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. *IUS. Revista del Instituto de Ciencia Jurídicas de Puebla A.C.* 25, 49-76.